



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de octubre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que las demandadas allegaron contestación de demanda; igualmente, obra en el expediente solicitud de corrección del auto admisorio. Sírvase Proveer.

Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 366 00			
DEMANDANTE	Rubén Darío Guzmán Escobar	DOC. IDENT.	19.483.780
DEMANDADA	Colpensiones, Colfondos S.A., Skandia S.A. y Protección S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS – Pensión de vejez.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante realizó la notificación del auto admisorio de la demanda conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que se hubiere allegado la respectiva constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos enviado.

Así mismo, se observa que la demanda fue dirigida en contra de Colpensiones, Colfondos S.A., Skandia S.A. y Protección S.A., no obstante, en el auto admisorio de la demanda solo se dispuso su admisión en contra de Colpensiones, Colfondos S.A. y Skandia S.A., omitiendo incluir a la AFP Protección S.A., motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), mediante el cual admitió la demanda, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de PRIMERA INSTANCIA promovida por **RUBÉN DARÍO GUZMÁN ESCOBAR** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA AFP SKANDIA S.A., la AFP COLFONDOS S.A. y la AFP PROTECCIÓN S.A.**”.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A.**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** como apoderada judicial de **SKANDIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS** como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **SKANDIA S.A. y COLPENSIONES**, toda vez que los escritos de contestación de demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN** como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por **COLFONDOS S.A.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

adolece de lo consagrado en el numerales 3º del Art. 31 del aludido texto legal, toda vez que la respuesta dada frente a los hechos 13º, 16º y 17º de la demanda resulta evasiva, en tal sentido se deberán exponer de manera concreta las razones por las cuales se niega el contenido de los hechos referidos.

OCTAVO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado por la demandada, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 183 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86272547dd1986d2929e3c52fb2630b4e92859d328b2e274fb8424da8045c2ac**

Documento generado en 28/11/2022 01:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>